

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Javier Orlando Alzate Zuluaga
DEMANDADO	Nelson Gabriel Gómez Montoya
RADICADO	05 697 31 12 001 2020 00063 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Niega solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 233

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede este Despacho a resolver las diversas solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante, orientadas a suspender el proceso y a tener notificado al demandado, las cuales se resolverán con fundamento en las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 161 del Código General del Proceso que la suspensión del proceso procede antes de emitida la sentencia y,

“2. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Conforme a la anterior disposición, se advierten dos requisitos que deben cumplirse, el primero es de oportunidad, toda vez que el proceso puede suspenderse siempre y cuando no se emita sentencia de primera instancia y el segundo es de forma, toda vez que los solicitantes lo deben elevar de común acuerdo, por un tiempo determinado.

Revisado el expediente se evidencia que si bien en este proceso aún no se emite sentencia ni tampoco auto que ordene seguir adelante la ejecución, también lo es que el apoderado de la parte demandante en su petición no especifica el tiempo determinado que regirá la suspensión del proceso, de ahí que el Despacho deba negar la misma.

Igualmente no se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado, debido a que no se cumplen los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que no se relaciona el auto que libró mandamiento de pago, ni mucho menos se menciona que tal providencia es de su pleno conocimiento.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario (Ant), sin necesidad de más consideraciones

RESUELVE

PRIMERO. Negar las diversas solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO. Se requiere a tal apoderado para que notifique el auto que libró mandamiento de pago al demandado para continuar con el trámite del proceso.

TERCERO. No habrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°030 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 19 de mayo del año 2022*



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario